

**FORMULA INDICACIONES AL  
proyecto DE LEY QUE  
CREA EL TRIBUNAL  
AMBIENTAL (Boletín N°  
6.747-12)**

\_\_\_\_\_  
SANTIAGO, mayo  
30 de 2011.-

**N° 068-359/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración la indicación que más adelante se señala, que tiene por objeto recoger y unificar las distintas indicaciones presentadas al proyecto de ley que crea el Tribunal Ambiental por los Honorables Diputados en el marco de la discusión en particular efectuada en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En consecuencia, en uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 2°.-**

**1.** Para reemplazarlo por el siguiente:

**"Artículo 2°.-** Integración y nombramiento. Cada Tribunal Ambiental estará integrado por tres ministros. Dos de ellos deberán tener título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez años y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de Derecho Administrativo o Ambiental. El tercero será un licenciado en ciencias con

especialización en materias medioambientales y, a lo menos, diez años de ejercicio profesional.

Cada ministro será nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, a partir de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la Corte Suprema. Para la confección de las nóminas dicha Corte realizará un concurso público para seleccionar a los candidatos a los cargos de ministro. No podrán participar en estos concursos quienes se desempeñen o hayan ejercido el cargo de abogado integrante en las Cortes de Apelaciones o en la Corte Suprema. El Senado adoptará el acuerdo en votación única, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Si no se aprobare la propuesta, el Presidente de la República deberá presentar a otra persona que forme parte de la misma nómina elaborada por la Corte Suprema. Si se rechazare la segunda proposición se deberá llamar a un nuevo concurso.

Cada Tribunal tendrá dos ministros suplentes. Ellos deberán ser expertos en materias ambientales y acreditar, a lo menos, siete años de ejercicio profesional. Uno de ellos será abogado y, el otro, licenciado en ciencias con especialización en materias medioambientales.

Los ministros suplentes serán designados de la misma forma que los titulares.

El Presidente de cada Tribunal será elegido por acuerdo de los ministros del mismo, debiendo recaer dicha designación en un ministro abogado. Quien fuere elegido Presidente permanecerá en tal calidad por el plazo de dos años, no siendo posible su reelección inmediata.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente del Tribunal, éste sesionará bajo la presidencia del otro ministro titular abogado. Si faltaren ambos, presidirá el otro ministro titular.

El nombramiento de los ministros se hará por el Presidente de la República mediante decreto supremo suscrito por los Ministros del Medio Ambiente y de Justicia.

Los ministros titulares y suplentes permanecerán seis años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos hasta por un período. No obstante, se renovarán parcialmente cada dos años.

El Tribunal tendrá el tratamiento de "Ilustre", y cada uno de sus miembros el de "Ministro".

#### **AL ARTÍCULO 10.-**

2. Para agregar los siguientes incisos a continuación del inciso primero:

"La infracción de esta prohibición será sancionada con una multa a beneficio fiscal equivalente al 50% del último año de remuneraciones percibidas en el cargo, la que será aplicada por la Corte Suprema a requerimiento de cualquier interesado.

El requerimiento a que alude el inciso precedente señalará con claridad y precisión los hechos que configuraren la infracción y a él se acompañarán o se ofrecerán, si fuera el caso, los medios de prueba en que se fundaren. Si el requerimiento no cumpliera estos requisitos, el pleno, convocado al efecto, lo declarará inadmisile en cuenta, sin más trámite.

Admitido a tramitación el requerimiento el Presidente de la Corte Suprema dará traslado de éste al requerido, el que deberá ser evacuado dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio respectivo, que le será remitido junto con sus antecedentes por la vía que se estime más expedita.

Evacuado el traslado o transcurrido el plazo previsto en el inciso precedente, el Presidente de la Corte citará a una audiencia en que se recibirá la prueba que se hubiere ofrecido y designará el ministro ante

el cual deberá rendirse. Efectuadas las diligencias o vencidos los plazos sin que se hubieren evacuado, ordenará traer los autos en relación ante el pleno de la Corte Suprema, especialmente convocado al efecto. La Corte Suprema sólo podrá decretar medidas para mejor resolver una vez terminada la vista de la causa.

Cualquiera de las partes podrá comparecer ante la Corte Suprema hasta antes de la vista de la causa.”.

**AL ARTÍCULO 12.-**

3. Para sustituir su inciso segundo, por el siguiente:

**“Artículo 12.-** Adicionalmente, para servicios específicos referidos a alguna de las causas o materias que esté conociendo, el Tribunal podrá contratar expertos a honorarios, para lo cual se requerirá contar con disponibilidad presupuestaria.”.

**AL ARTÍCULO 25.-**

4. Para sustituirlo, por el siguiente:

**“Artículo 25.-** Recursos. En estos procedimientos, sólo serán apelables: (i) las resoluciones que declaren la inadmisibilidad de la demanda; (ii) las que reciban la causa a prueba, o (iii) las que pongan término al procedimiento o hagan imposible su continuación. De este recurso conocerá la Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional tenga asiento el Tribunal Ambiental que haya dictado la resolución apelada.

El plazo para la interposición de la apelación será de 10 días contados desde la notificación de la resolución respectiva.

En contra de la sentencia definitiva dictada en los procedimientos instruidos, en relación a las materias que son de competencia de los tribunales ambientales establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 16, procederá sólo el recurso de casación en el fondo, en conformidad a lo dispuesto

en el artículo 767 del Código de Procedimiento Civil.

Además, en contra de la sentencia definitiva dictada en los procedimientos señalados en el inciso anterior, procederá el recurso de casación en la forma, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, sólo por las causales N° 1, 4, 6 y 7 de dicho artículo. Asimismo, procederá este recurso cuando en la sentencia definitiva se hubiere omitido alguno de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la presente ley; o cuando la sentencia haya sido pronunciada con infracción manifiesta de las normas sobre la apreciación de la prueba conforme a las reglas de la sana crítica.

El recurso de casación deberá interponerse ante el tribunal ambiental que dictó la resolución recurrida para ante la Corte Suprema y tendrá preferencia para su vista y fallo. Para tales efectos, los plazos y procedimiento para el conocimiento del recurso de casación se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

No será aplicable para estos efectos lo dispuesto en el artículo 769 y 775 del mismo Código.

Ante la Corte sólo podrá rendirse prueba documental salvo que ella, de oficio, disponga la práctica de otras pruebas.".

#### **ARTÍCULO 26, NUEVO. -**

5. Para incorporar el siguiente artículo 26, nuevo, modificando la numeración correlativa:

**Artículo 26.-** "Contiendas de competencia. Los conflictos de competencia que afecten a los Tribunales Ambientales entre sí o con

otros tribunales serán resueltos por la Corte Suprema.”.

Dios guarde a V.E.,

**RODRIGO HINZPETER KIRBERG**  
Vicepresidente de la República

**FELIPE LARRAIN BASCUÑAN**  
Ministro de Hacienda

**CRISTIÁN LARROULET VIGNAU**  
Ministro  
Secretario General de la Presidencia

**PATRICIA PÉREZ GOLDBERG**  
Ministro de Justicia (S)

**MARIA IGNACIA BENITEZ PEREIRA**  
Ministra del Medio Ambiente